

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA DE DERECHO**



**Propuesta legislativa para la adición del régimen de televisitas asistidas en  
el artículo 89 de la Ley 27337**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**Tatiana Francesca Gonzales Alayo**

**ASESOR**

**Ulices Nilson Damian Paredes**

<https://orcid.org/0000-0002-7641-7676>

**Chiclayo, 2023**

**Propuesta legislativa para la adición del régimen de televisitas  
asistidas en el artículo 89 de la Ley 27337**

PRESENTADA POR:

**Tatiana Francesca Gonzales Alayo**

A la Facultad de Derecho de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo  
para optar el título de

**ABOGADO**

APROBADA POR:

Dora María Ojeda Arriaran

PRESIDENTE

Betty Sulmi Anaya de Pauta

SECRETARIO

Ulices Nilson Damian Paredes

VOCAL

## **Dedicatoria**

A mi madre Fany Maridel Alayo Gamarra, mi mayor ejemplo, por su amor, esfuerzo, trabajo y apoyo incondicional; porque me ha formado con valores y me ha enseñado el deseo de superación y triunfo en la vida.

A mis hermanos Christine, Christopher y Luz Oriana, por ser un ejemplo para ellos y porque han sido mi fuerza y motivación en cada logro que he dado y daré.

A mi estrella en el cielo, mi papá Marcelo por su amor infinito y porque siempre me hizo saber cuán orgulloso estaba de mí. A mi abuela Luz, por su gran amor que me tiene y por ser un ejemplo de valentía.

## **Agradecimientos**

En primer lugar, a Dios por ser quién guía mi camino.

A mi madre, por su amor, compañía, trabajo, confianza y por permitirme culminar esta etapa de mi vida.

A mi asesor Ulices Nilson Damián Paredes por su tiempo, paciencia, amistad y guiarme en el presente trabajo de investigación.

**TODO FIN TAMBIÉN ES UN PRINCIPIO**

---

INFORME DE ORIGINALIDAD

---

19%

INDICE DE SIMILITUD

19%

FUENTES DE INTERNET

7%

PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

FUENTES PRIMARIAS

---

1	<a href="http://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	3%
2	<a href="http://tesis.usat.edu.pe">tesis.usat.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
3	<a href="http://qdoc.tips">qdoc.tips</a> Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	1%
5	<a href="http://www.scribd.com">www.scribd.com</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="http://repositorio.upao.edu.pe">repositorio.upao.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
7	<a href="http://repositorio.uwiener.edu.pe">repositorio.uwiener.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%

---

## Índice

Resumen .....	6
Abstract .....	7
Introducción .....	8
Revisión de literatura .....	9
Materiales y métodos .....	22
Resultados y discusión .....	23
Conclusiones .....	32
Recomendaciones.....	32
Referencias.....	33

## Resumen

Nuestro país tiene la obligación de salvaguardar los derechos fundamentales de los niños y adolescentes (en adelante NNA), asegurando que no sean vulnerados en ninguna circunstancia. Es crucial que los menores tengan la oportunidad de establecer un vínculo afectivo y emocional seguro con uno de sus padres, incluso cuando se les otorga un Régimen de Visitas (en adelante RV). En este sentido, la presente investigación busca proponer la inclusión de un RV asistidas por medios tecnológicos, con el objetivo de permitir que el infante mantenga una comunicación continua con su progenitor a través de tecnologías como videollamadas y reuniones en plataformas como Zoom o Google Meet. Esta propuesta se plantea como una medida excepcional en situaciones como separaciones, trabajo a distancia, pandemias u otras circunstancias que justifiquen su uso. Al proporcionar esta alternativa, se garantiza la adecuada aplicación del principio del interés superior del niño (en adelante ISN).

**Palabras claves:** Régimen de visitas, televisitas, aplicativos tecnológicos, covid19, ISN

### **Abstract**

The State has the responsibility to safeguard the fundamental rights of children and adolescents, ensuring that they are not violated under any circumstances. It is crucial that minors have the opportunity to establish a secure affective and emotional bond with one of their parents, even when they are granted visitation. In this sense, the present investigation seeks to propose the inclusion of a regime of visits assisted by technological means, with the aim of allowing the minor to maintain continuous communication with his parent through technologies such as video calls and meetings on platforms such as Zoom or Google meeting. This proposal is proposed as an exceptional measure in situations such as separations, remote work, pandemics or other circumstances that justify its use. By providing this alternative, the proper application of the principle of the best interests of the child is guaranteed.

**Keywords:** Regime of visits, televisits, technological applications, covid19, best interest of the child

## Introducción

El período de Aislamiento Social Obligatorio, implementado en respuesta a la aparición del COVID-19, provocó un cambio significativo en nuestras vidas, afectando no solo el ámbito laboral y educativo, sino especialmente el entorno familiar. Los NNA fueron particularmente afectados por el brote de este virus, ya que se les restringieron derechos fundamentales para su desarrollo, como la libertad, la recreación, la libertad de movimiento y la educación, entre otros.

En esta situación, nos preguntamos bajo qué condiciones los padres separados pueden mantener un correcto proceso de custodia y visitas en juego. Siempre debe prevalecer la importancia de la relación continua de padres e hijos, debido a que este acercamiento fortalece un correcto crecimiento de los niños, y que sobre todo es un derecho fundamental que mantienen, y que además lo prescribe el artículo 422 de nuestro Código Civil. Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN), que fue aceptada por nuestro país en 1990. En resumen, ambas leyes priorizan el bienestar del niño al asegurar su relación con ambos padres.

El RV plantea diversas perspectivas, especialmente cuando ambos padres no viven en la misma localidad que el menor. Entre las situaciones excepcionales se encuentran la separación, el trabajo a distancia, la pandemia y otros supuestos similares. En este último caso, se han promulgado normas que regulan el distanciamiento social y establecen sanciones por su incumplimiento. Violentar el RV estipulado en el artículo 89 de la Ley 27337 no solo implica infringir las normas emitidas durante el estado de emergencia, sino que también representa un riesgo para el menor, exponiéndolo incluso a situaciones de peligro.

Ante esta situación conflictiva, surge la siguiente interrogante: ¿de qué manera la adición del régimen de televisitas asistidas en el artículo 89 de la ley 27337 garantizará la aplicación del ISN en situaciones de excepción? Por lo tanto, el objetivo general de esta investigación es proponer la adición del régimen de televisitas asistidas en el artículo 89 de la ley 27337.

Con la finalidad de obtener un objetivo general, se han establecido dos objetivos específicos: Como primer punto el estudiar la aplicación del ISN en situaciones excepcionales para demostrar su vulneración; y segundo, desarrollar una propuesta legislativa para la adición



del régimen de televisitas en el artículo 89 de la ley 27337, a fin de garantizar la aplicación del ISN en situaciones de excepción.

El presente estudio dirige su enfoque en la propuesta de incorporar un régimen de televisitas asistidas para asegurar la aplicación efectiva del ISN en circunstancias excepcionales. Se plantea que, si nuestro sistema legal está alineado con la CDN y siempre prioriza el bienestar del niño en los procedimientos de RV, entonces se justifica la inclusión de este régimen, permitiendo que los menores mantengan contacto con ambos padres en situaciones como separaciones o trabajo a distancia. La importancia radica en abordar la violación del ISN en circunstancias excepcionales, buscando una respuesta que proteja a los NNA sin comprometer principios fundamentales.

## **Revisión de literatura**

### **1.1. Antecedentes**

Carillo (2021) investigó el estrés y la conducta parental de padres con hijos en situación de pandemia, concluyendo que el estrés parental influye en la conducta hacia los hijos, aunque esta influencia es baja debido a diversos factores. Por otro lado, se destaca el impacto emocional en la conducta de NNA durante el confinamiento, expuesto a través del informe del Ministerio de Salud de enero de 2022, en donde trágicamente se reporta el fallecimiento de numerosos niños durante la pandemia. Que trae consigo, el cierre de escuelas y el aislamiento social, generando cambios significativos en las rutinas, la educación y los estímulos sociales de los NNA.

En cuanto a la vulnerabilidad de los NNA ante la COVID-19, Huanque (2021) expone que hay factores como diferencias a nivel de receptores enzimáticos, niveles de enzima ECA-2, factores inmunológicos e inmunidad cruzada que podrían explicar la menor susceptibilidad de los niños a la enfermedad. Sin embargo, las manifestaciones de ansiedad, miedo y síntomas físicos en los niños durante la pandemia son evidentes, como evitar salir de casa, dependencia de los adultos, taquicardias, sudoración, temblores e irritabilidad.

En el ámbito legal, se encuentran las tesis de Manayay (2019) y Becerra (2019), que abordan el incumplimiento del RV y la violencia familiar psicológica. Manayay sostiene que la desobediencia del RV constituye una forma de violencia familiar por omisión, generando daños

emocionales en el menor, como cambios en su comportamiento y rendimiento académico. Becerra plantea la necesidad de valorar la violencia familiar y el cumplimiento de terapias para otorgar el RV al agresor, siempre priorizando el bienestar emocional del niño.

Adicionalmente, García (2015) argumenta que la mayoría de los niños en el Perú sufren violencia familiar, lo que afecta su autoestima y desarrollo psicológico. Según el autor, los jueces deben proteger a los niños y separarlos del agresor, evitando que sean obligados a mantener contacto con su agresor solo por ser su progenitor.

## **1.2.Bases teoricas**

### **1.2.1. Sistema nacional de protección integral de la infancia**

La ratificación de la CDN en 1992 condujo a la creación del Código de los NNA a través del Decreto Ley N ° 26102, reemplazando el Código de Menores anterior. Este nuevo código estableció un Sistema Nacional de Atención Integral al NNA, incluyendo las Defensorías del NNA, que operan en todo el país. Estos sistemas abarcan leyes, políticas y servicios esenciales en áreas como bienestar, educación, salud y justicia, con el propósito de prevenir riesgos y responder eficazmente a situaciones que afecten a los niños y adolescentes (UNICEF, 2008, p.12).

La adhesión del Estado Peruano a la CDN condujo a la adopción de un nuevo marco legal, el Código de los NNA, que establece un Sistema Nacional de Atención Integral y brinda protección. Estos sistemas están diseñados para garantizar la promoción y defensa de los derechos de los NNA, abarcando diversos ámbitos sociales y proporcionando una respuesta efectiva ante situaciones de riesgo. En nuestro actual Código de NNA, aprobado a través de la Ley N ° 27337, se establece el principio del ISN. Este principio establece que cualquier medida adoptada por el Estado, debe considerar y respetar el ISN.

Actualmente la protección y defensa a los derechos fundamentales de los niños son pieza esencial en nuestra normativa nacional moderna, el hecho de que nadie entorpezca el correcto desarrollo de nuestros niños es un trabajo a diario que cuida nuestra legislación. Tanto así que, mediante la Ley N ° 30466 se establecieron parámetros y garantías procesales que priorizan el ISN, reconociendo a los menores y adolescentes como sujetos de derecho. Esto evidencia el compromiso del Estado Peruano de velar por los derechos de los niños y protegerlos en situaciones en las que puedan ser vulnerados.

El análisis y exposición de estos aspectos son relevantes para la presente investigación, ya que complementan y respaldan mis argumentos. Siendo el objetivo abordar y demostrar que, aunque existan normas, principios y jurisprudencia tanto a nivel nacional como internacional que benefician y protegen a los menores, en algunos casos, los jueces utilizan su criterio discrecional que no siempre resulta ser el más adecuado. Esto se debe principalmente a la falta de causales normativas que puedan orientar al magistrado al emitir una sentencia en dichos procesos.

En resumen, la legislación actual en el Código de NNA respalda el principio del ISN y del Adolescente. Sin embargo, mi investigación busca evidenciar que en ciertos casos, los jueces pueden hacer uso de su discreción sin contar con causales normativas claras, lo cual puede afectar la toma de decisiones en procesos de variación de la tenencia.

### **1.2.2. Desarrollo integral del niño**

Bronfenbrenner (1989) sostiene que el desarrollo de una persona se produce en un contexto de constante cambio, donde se va ampliando y diferenciando su comprensión del entorno y su relación con él. Además, va adquiriendo una creciente capacidad para descubrir y modificar las características de ese entorno. Por lo tanto, el ambiente en el que un niño o adolescente se desarrolla es de gran importancia para su desarrollo integral.

En relación al desarrollo, los eventos y la interacción del niño con su entorno social más cercano (microsistema) se vinculan a través de microsistemas esenciales. Estos microsistemas se ven influenciados por las sociedades y los grupos sociales en los que la familia está inmersa y que impactan indirectamente al niño (exosistema). A su vez, estos sistemas sociales están enmarcados en otros contextos más amplios, como el entorno ideológico, conceptual, demográfico y geográfico (macrosistema).

Estas categorías influyen en el desarrollo del NNA, abarcando aspectos biológicos, afectivos, cognitivos, ambientales, socioeconómicos y culturales. Manteniendo como objetivo principal el que el niño pueda mejorar habilidades motoras esenciales como el moverse, caminar, entre otras. Además de otras indispensables para su desarrollo en su vida como el pensar, sentir e interactuar, con miras a que su crecimiento sea el mejor en la sociedad y pueda manejarse de manera independiente.

Se destaca la estrecha relación entre el desarrollo infantil y el progreso de la sociedad, y esta conexión trasciende lo económico. Se reconoce que promover el desarrollo temprano de los niños es esencial para la formación del capital humano, destacando que es una proyección beneficiosa a futuro dejando como consecuencia que los niveles de ingresos de la sociedad en su conjunto responden de manera positiva. Además, se enfatiza que los niños son agentes fundamentales en la transmisión de valores y principios clave que guían una sociedad, por lo que es vital que crezcan en entornos que fomenten valores como la justicia, la equidad y la participación ciudadana.

En cuanto a los factores que influyen en el desarrollo integral de los niños, se resalta la importancia del afecto como un vínculo afectivo estable y de calidad con sus padres, que impacta significativamente en su confianza y habilidades de exploración. El cuidado adecuado, que abarca la alimentación, higiene, prevención de enfermedades y seguridad, también es esencial para el desarrollo infantil. Finalmente, la protección se refiere a la responsabilidad de la sociedad en garantizar el bienestar de la infancia, asegurando que las familias cuenten con el apoyo necesario para el crecimiento saludable de los niños.

### **1.3.Bases conceptuales**

#### **1.3.1. Interés superior del niño (ISN)**

En el Perú, el ISN se encuentra regulado y protegido a través de diferentes instrumentos legales y normativos. El principal marco normativo que establece este principio es el Código de los NNA, aprobado mediante la Ley N ° 27337. El Código de los NNA establece que el ISN debe ser tomado en cuenta en todas las decisiones, políticas y acciones que involucren a NNA. Esto implica que las autoridades y los operadores jurídicos deben priorizar el bienestar, la protección y el desarrollo integral de los NNA por encima de cualquier otro interés, teniendo en cuenta condiciones específicas y el contexto en el que se encuentren.

Además del Código de los NNA, existen otros instrumentos legales que refuerzan la protección del ISN en el Perú. Entre ellos se encuentran tratados internacionales ratificados por el país, como la CDN, que establece los derechos fundamentales de los NNA, y la Ley N ° 30466. Asimismo, es importante mencionar que, en el ámbito jurisprudencial, los tribunales peruanos han desarrollado criterios interpretativos que fortalecen la aplicación y protección del ISN. Estos criterios permiten a los jueces y operadores jurídicos tomar decisiones basadas en el

beneficio y bienestar de los NNA, considerando todas las circunstancias particulares de cada caso.

Además, Gherzi (2002) define el ISN de la siguiente manera: “El ISN es de suma importancia para lograr una interpretación y aplicación razonable. Es innegable la necesidad de contar con un sistema adecuado de protección para los NNA, así como de promover y respetar sus derechos”. (p.76)

Sin embargo, según indica Ravetllat (2012):

“Definir qué se entiende es una tarea difícil, ya que nos encontramos ante lo que en derecho se conoce como un concepto jurídico indeterminado o una cláusula general. Por lo tanto, este concepto no debe interpretarse de manera estática, sino que, por el contrario, debe entenderse de manera dinámica y flexible”. (p.45) En resumen, en el Perú, el ISN se regula a través del Código de los NNA, afianzando de esta manera la protección y promoción de los derechos y sobre todo el bienestar de los NNA y todo lo concerniente a las decisiones y acciones sobre ellos.

#### **A) Sistema internacional de protección de los derechos del niño**

Es un conjunto de normas, tratados y mecanismos establecidos a nivel internacional para promover y proteger los derechos de los niños en todo el mundo. Su objetivo principal es garantizar su bienestar, sin discriminación alguna. El pilar fundamental del sistema es la CDN, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989. La CDN reconoce a los niños como sujetos de derechos y establece los principios fundamentales que deben guiar las acciones de los Estados y la sociedad en relación con los niños.

Este sistema basado y creado en torno a la protección de los derechos del niño se edifica en tres pilares clave. Primero, la CDN establece los derechos de los niños y las responsabilidades de los Estados parte, que incluyen derechos a la vida, salud, educación y protección contra la violencia. En segundo lugar, los comités de supervisión y monitoreo, como el de las Naciones Unidas y el de la Organización de Estados Americanos, monitorean una implementación de la CDN y emiten recomendaciones. Por último, los procedimientos y mecanismos de denuncia, la CDN permite que tanto individuos como grupos presenten

denuncias por violaciones de derechos del niño, y se cuenta con Defensores del Pueblo u organismos similares a nivel nacional para examinar estas denuncias.

Además de estos pilares, existen otros instrumentos internacionales y regionales que complementan y las refuerzan. Según Plácido (2008), los derechos del infante han sido ratificados legalmente principalmente en el siglo XX. A través de Declaraciones y Convenciones, buscan proteger los derechos del niño. Esta necesidad de protección especial surge debido a la falta de prácticas y normas en la comunidad.

En este contexto, se ha comenzado a considerar al infante como un individuo, reconociendo que los abusos tienen un impacto grave en su bienestar, por lo que se han creado numerosos documentos para su protección. Es importante destacar que estos textos buscan proteger también a la madre, reconociendo que, durante los primeros años de vida del niño, la figura materna es crucial para su educación y desarrollo. En conjunto, el Sistema Internacional de Protección de los Derechos del Niño garantiza el cumplimiento de los derechos de todos los niños en el mundo, y busca fomentar la cooperación entre los Estados y la sociedad para lograr un entorno seguro y saludable.

## **B) La protección jurídica de la infancia**

Cuando nos referimos a “la protección jurídica de la infancia, estamos hablando de la importancia de respetar los derechos de los niños, lo cual es fundamental en una sociedad que busca promover la justicia social y los derechos humanos”. Esta protección no se limita únicamente a brindar cuidado y seguridad a los niños, sino que implica establecer parámetros esenciales que orienten la concepción tradicional de dichos derechos. Además, “implica reconocer, respetar y garantizar la individualidad de cada niño, reconociéndolo como titular de derechos y obligaciones” (Plácido, 2008).

La protección jurídica de la infancia se refiere al conjunto de normas y mecanismos legales establecidos para garantizar y salvaguardar los derechos y el bienestar de los niños. Estas medidas legales buscan asegurar que los niños crezcan en un ambiente seguro, saludable y propicio para su desarrollo integral.

La protección jurídica de la infancia abarca diversos aspectos, entre los cuales se incluyen:

1. Derechos fundamentales: Los niños tienen derecho a disfrutar de todos los derechos humanos reconocidos a nivel internacional.
2. Protección contra la violencia y el abuso: Los infantes deben ser protegidos contra cualquier forma de violencia, maltrato, abuso físico, sexual o emocional. Existen leyes que penalizan estos actos.
3. Protección frente a la explotación: Los infantes deben ser protegidos contra la explotación laboral, el trabajo infantil y cualquier forma de trata de personas. Las leyes establecen límites de edad para el trabajo y sancionan a quienes violen estas normas.
4. Acceso a la justicia: Los infantes tienen derecho a acceder a un sistema de justicia que garantice la defensa de sus derechos. Se establecen mecanismos legales específicos para abordar casos que involucren a niños, asegurando su participación activa y respetando su ISN.
5. Adopción y cuidado alternativo: En casos en los que los niños no puedan vivir con su parentela biológica, se establecen regulaciones legales para la adopción y el cuidado alternativo. Estas medidas buscan garantizar que los niños sean colocados en entornos seguros y adecuados para su desarrollo.
6. Acceso a servicios y bienestar: Los niños tienen derecho a acceder a servicios de salud, educación, vivienda y protección social. Las leyes establecen políticas y programas que aseguran la disponibilidad y calidad de estos servicios.

La protección jurídica de la infancia implica la implementación y el cumplimiento de leyes y tratados internacionales, así como la fundación mecanismos institucionales y organismos que procuren de manera lineal y constante el respeto de los derechos inmersos en el crecimiento de los infantes. Además, promueve la sensibilización y la educación en temas relacionados con la protección de los niños, fomentando una cultura de respeto y cuidado hacia la infancia.

### **C) El proceso de formación histórica del Interes Superior del Niño**

El ISN en el Perú se remonta a varias etapas y acontecimientos que han contribuido a su reconocimiento y desarrollo. A lo largo de la historia, se han dado importantes avances. En primer lugar, es importante destacar que la protección de los derechos del niño ha sido persuadida por la evolución del derecho internacional en esta disciplina. La integración que se dio con referencia a la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 y la posterior adopción de la CDN en 1989 han tenido un impacto significativo en la forma en que se concibe y se protege el ISN a nivel mundial, incluyendo el Perú.

En el ámbito nacional, el proceso de formación del ISN ha estado marcado por la promulgación de leyes y la fundación de instituciones que han buscado fortalecer la protección de los derechos de los niños. En el año 1992, se promulgó la Ley N ° 26260, conocida como la Ley General de Salud, que estableció los principios y disposiciones generales para la atención integral de la salud del niño y del adolescente.

Posteriormente, en el año 1993, se promulgó la Ley N ° 27337, que estableció el Código de los NNA. Esta ley fue un hito importante en la protección de los derechos de los niños en el Perú, ya que reconoció y reguló de manera específica el ISN. En el artículo IX del Título Preliminar se estableció que toda medida adoptada por el Estado en relación con los NNA debe considerar el Principio del ISN y el respeto a sus derechos.

Asimismo, en el año 2001 se creó el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, posteriormente denominado Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), con el propósito de promover y proteger los derechos de las mujeres, niños, niñas, adolescentes y poblaciones vulnerables. Esta institución ha desempeñado un papel esencial en la promoción y aplicación del ISN en el Perú.

Plácido (2008a) indica que “el desarrollo del ISN como concepto jurídico es el resultado de la evolución social y jurídica en relación a la infancia. Anteriormente, este término se utilizaba en el ámbito del Derecho de familia con connotaciones éticas en algunos casos, como el favor legitimitatis en cuestiones de filiación, o de índole social o familiar en otros, como el favor filii en relación a la patria potestad”. Estas aplicaciones reflejaban una perspectiva limitada y diferentes planteamientos y alcances (Plácido, 2008b).



En cuanto al ISN, su aplicación ha ido expandiéndose gradualmente debido a los abusos que han surgido en el ámbito familiar y a la formulación de leyes y políticas públicas relacionadas con la infancia. Por lo tanto, como menciona Plácido (2008), “el matiz es significativo, pasando de una definición negativa de no causar daño al niño, a una prescripción positiva de asegurar su bienestar” (p.138).

Es importante mencionar que, si bien se han dado avances significativos, aún existen desafíos y situaciones que requieren una atención especial. La implementación efectiva del ISN en todas las políticas y acciones relacionadas con la infancia sigue siendo un objetivo a alcanzar.

En conclusión, la evolución de aprendizaje histórico del ISN en el Perú ha sido influenciada tanto por el progreso constante del derecho internacional, la promulgación de leyes y la creación de instituciones específicas. Con estos avances progresivos, se ha buscado una garantía en la protección y desarrollo de los niños, para que puedan de manera plena y libre hacer ejercicio de sus derechos y que nada ni nadie los transgreda. Sin embargo, aún queda trabajo por hacer para asegurar una aplicación efectiva de este principio en todas las los campos correspondientes que puedan dañar de una u otra forma el ciclo de vida de los NNA peruanos.

#### **D) El ISN en la dogmática jurídica**

El ISN en la dogmática jurídica en el ámbito del derecho de familia y de los derechos humanos. El ISN es un concepto jurídico indeterminado que se encuentra establecido en el primer párrafo del artículo 3 de la CDN. Esta cláusula general tipifica y expresa legalmente el ISN como un principio y también como un mandato aplicable a situaciones específicas. (Plácido, 2008, p.154-155)

Este principio se basa en reconocer que los infantes son sujetos de derechos y dependencia. Su objetivo principal es garantizar que todas las medidas tomadas en relación con los infantes tengan en cuenta el ISN como consideración primordial. La dogmática jurídica, a través de su análisis y estudio de las normas legales, jurisprudencia y doctrina, busca establecer los criterios y directrices para determinar cuándo se está actuando en el ISN. Se busca equilibrar los diferentes derechos e intereses en juego y tomar decisiones que promuevan su desarrollo integral, su protección y su participación activa en los asuntos que les conciernen.

El ISN implica que, en situaciones de conflicto o toma de decisiones, se priorice el bienestar del niño por encima de cualquier otro interés o consideración. Esto implica tener en cuenta sus obligaciones físicas, emocionales, sociales y educativas, así como su entorno familiar, cultural y comunitario.

En la dogmática jurídica, se analizan las normas y los principios legales que respaldan y promueven el ISN, así como las diferentes interpretaciones y aplicaciones que se han dado en la jurisprudencia y la práctica judicial. Además, se estudian los estándares internacionales y los tratados de derechos humanos que abordan esta temática, como la CDN.

### **E) La idea de «interés» en el plano jurídico**

En el ámbito jurídico, la noción de "interés" se refiere a la importancia o beneficio que se busca proteger o promover en una determinada situación. En el contexto del ISN, el concepto de "interés" se utiliza para asegurar que las decisiones y acciones que se tomen tengan como objetivo principal el bienestar y desarrollo integral del niño.

“El término jurídico y el concepto de interés son ampliamente utilizados y reconocidos, pero rara vez se ha intentado definir o concretar de manera precisa tanto en el ámbito conceptual como normativo” (Plácido, 2008a, p.155). «El concepto de “interés”, como una categoría jurídica, constituye uno de los elementos fundamentales en la consideración instrumental del Derecho, ya que se entiende como un medio para alcanzar los objetivos esenciales de la persona» (Plácido, 2008b, p.155).

El ISN se basa en el reconocimiento de que los niños son sujetos de derechos y merecen una protección especial debido a su vulnerabilidad y necesidad de cuidado. Implica considerar, en cualquier medida o actuación que afecte a un infante, cuál es el curso de acción que mejor promoverá y garantizará su bienestar físico, mental, emocional y social, así como el pleno ejercicio de sus derechos.

Es importante destacar que el ISN debe ser evaluado y determinado en cada situación concreta, tomando en cuenta las características y necesidades individuales del niño, así como los principios y derechos reconocidos en la legislación nacional e internacional. Además, debe

tenerse en cuenta que el ISN prevalece sobre cualquier otro interés, ya sea de los padres, familiares, instituciones o del propio Estado.

En resumen, en el ámbito jurídico, la noción de «interés» se utiliza para garantizar que las decisiones y acciones se tomen en beneficio y protección de los derechos y bienestar de los niños, siendo el ISN el principio rector que orienta esta consideración.

#### **F) El principio del ISN en la CDN**

“El principio del ISN fue introducido originariamente en la Declaración de los Derechos del Niño en 1959” (Plácido, 2008, p.226). De acuerdo con el Comité de los Derechos del Niño, el ISN está consagrado consiguientemente en el artículo 3, párrafo 1, y se considera uno de los principios fundamentales, junto con los artículos 2, 6 y 12.

En todas las medidas relacionadas con los niños que tomen instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas u órganos legislativos, se dará prioridad al ISN. El artículo mencionado establece que las autoridades y las instituciones públicas, así como las privadas, deben tener en cuenta las posibles repercusiones en el niño al tomar medidas, asegurando que el ISN sea siempre primordial.

Es importante tener en cuenta que las palabras «interés» y «superior» se utilizan en conjunto, y lo que se busca es el «bienestar» del niño, como se ha definido en varias ocasiones en la Convención, especialmente en el preámbulo y en el segundo párrafo del artículo 3 de la CDN (Plácido, 2008a).

En resumen, queda claro que para que el Estado cumpla con sus obligaciones, debe identificar cuándo se ve amenazado el bienestar del niño y determinar si es necesaria una intervención estatal. Por lo tanto, existe la obligación de tener en cuenta los derechos y responsabilidades de los padres y otros representantes legales del niño, pero esto no debe impedir que en ciertas circunstancias el Estado intervenga sin su consentimiento, ya que puede verse afectado algún derecho fundamental de los NNA (Plácido, 2008b).

### **1.3.2. Regimen de visitas**

La Corte Suprema, en el caso CAS. N ° 0856-2000/Apurímac, hace referencia en su primer fundamento que el RV es una figura jurídica que permite mantener la comunicación personal ya sea entre el padre o madre que no ejerce la patria potestad.

Según Canales (2014), el RV hace alusión al derecho que posibilita la relación y trato continuo entre los progenitores con sus hijos, manifestando que el objetivo único es promover el desenvolvimiento afectuoso, emocional y físico, además de fortificar el vínculo paterno-filial. Es considerada una relación jurídica familiar esencial que implica el derecho y obligación de preservar una apropiada relación comunicativa entre padres e hijos, debido a que no hay una convivencia fija entre ellos. Es importante tener en cuenta que el RV busca fortalecer los lazos paterno-filiales y no debilitar ni distanciar las relaciones humanas. La limitación o privación de las visitas solo debe ocurrir en casos graves, como el maltrato, entre otras situaciones (Varsi, 2011).

En resumen, el RV garantiza la continuidad de las relaciones personales entre el menor y el progenitor con quien no vive. La relación entre un progenitor y su hijo es un elemento fundamental en la vida familiar, y no se debe privar al menor del derecho de comunicarse, interactuar y socializar con su padre. Esta es una facultad indispensable para el desarrollo integral del hijo, y no solo un privilegio exclusivo del progenitor. Es necesario que el menor mantenga la relación con su progenitor y siga construyendo lazos paterno-filiales para un crecimiento emocionalmente estable (Zaikoski, 2013).

#### **A) Naturaleza jurídica**

Desde un primer punto se establece que el derecho de visitas es estimado un derecho importante, considerándolo fundamental. Como segundo punto este derecho es reconocido en nuestra jurisprudencia nacional y de igual manera en la internacional como derecho natural procedente de la naturaleza humana. La tercera parte resalta que el derecho de visitas es un derecho subjetivo. Y por último punto se afirma que el derecho de visitas, como derecho subjetivo, tiene una naturaleza subjetiva, ya que implica el interés y la capacidad de actuar en defensa de ese derecho.

Este derecho subjetivo de naturaleza familiar se deriva de las relaciones que se generan en virtud de la posición que un individuo ocupa en la familia. Sin embargo, la quinta parte del

enunciado expresa al derecho de visitas como un derecho-deber. Finalmente, la sexta parte considera que es un derecho-deber porque no sirve únicamente al interés del titular, es decir, que este se centra sobre todo en el interés del menor, convirtiéndolo en un deber moralmente ético hacia el menor. Además, el desarrollo que pueda desenvolver el beneficiario van relacionadas con las relaciones sociales que se proyecten en un futuro, siendo así lógico que se le brinde todas las garantías protectoras a sus derechos fundamentales para mantener un crecimiento social adecuado para la armonía de las relaciones humanas.

Asimismo, cuando hablamos del RV, también nos referimos al derecho de comunicación. Cabe agregar que este derecho está regulado en el artículo 9, inc. 3, de la CDN, que establece que los Estados Partes deben respetar el derecho del niño que está separado de uno o ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de manera regular, salvo si esto va en contra del ISN.

A la luz de estas disposiciones, el derecho de comunicación es un derecho del hijo y no solo del progenitor que no convive con él, no se le puede privar tal relación clave para su desarrollo personal (Rojas, 2004). En resumen, todo menor tiene derecho a comunicarse con su progenitor con quien no convive, lo cual fortalece sus relaciones personales y le permite mantener una relación afectiva con su progenitor. Es importante destacar que la comunicación de los progenitores con sus hijos menores es fundamental para su crecimiento y desarrollo emocional y afectivo.

Finalmente, el RV es considerado un régimen justo que protege al individuo contra cualquier amenaza, ya sea en relación al tiempo o cuando se le priva de dicho tiempo. Aunque el RV no puede recuperar el tiempo perdido, busca humanizar la temporalidad familiar a través de un enfoque no sancionatorio (Schiro, 2013).

## **B) Regulación en el ordenamiento jurídico peruano**

El artículo 4 de la Constitución Política establece que tanto la comunidad como el Estado deben brindar una protección especial al niño y al adolescente. El Estado tiene la obligación constitucional de proteger en todos los aspectos a estos grupos, quienes también están protegidos por la CDN. Es importante reconocer que el niño y el adolescente merecen una protección total por parte del Estado y la comunidad. El Estado, con el apoyo de la comunidad, debe trabajar para crear condiciones óptimas que garanticen una protección efectiva y que

respalden el ISN, en particular con situaciones difíciles como el rompimiento matrimonial de sus progenitores.

El Artículo IX del Título Preliminar del Código de NNA recoge el principio del ISN y del Adolescente, que establece de manera absoluta las medidas adoptadas por el Estado a través de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, el Ministerio Público, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y otras instituciones, así como en la acción de la sociedad, se debe tener en cuenta este principio y respetar sus derechos.

Por lo tanto, todas las instituciones, ya sean públicas o privadas, que deban tomar decisiones sobre NNA, deben elegir aquellas que brinden el mayor bienestar para ellos. En cuanto al RV, se encuentra regulado en el artículo 422 del Código Civil, que establece que los padres tienen derecho a mantener una relación de padre-hijo con el menor que no está bajo su custodia, con el objetivo de permitir que el menor se desarrolle en un entorno familiar.

El artículo 88 del Código de NNA establece que los progenitores que no ejerzan la patria potestad tienen derecho a visitar a sus sucesores, siempre y cuando puedan demostrar suficientemente el acatamiento o la imposibilidad de cumplir con la obligación alimentaria. En caso de fallecimiento de uno de los padres, su ausencia en el lugar de domicilio o desconocimiento de su paradero, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre pueden solicitar el RV. El juez, respetando en la medida de lo posible el acuerdo de los padres, establecerá un RV adecuado al principio del ISN y del Adolescente, y podrá modificarlo según las circunstancias, en salvaguarda de su bienestar.

En resumen, la parte importante del RV es el principio del ISN y del Adolescente, que constituye la base de nuestro ordenamiento jurídico peruano y busca garantizar los medios necesarios para el libre desarrollo y bienestar del menor.

## **Materiales y métodos**

Se ha basado en la revisión bibliográfica, llevando a cabo un análisis exhaustivo del estudio respaldado por fundamentos teóricos y conceptuales encontrados en diversos escritos. Para este propósito, se utilizó una base teórica sólida para la investigación. Este enfoque de investigación nos ha permitido describir y plantear el problema, así como establecer los

objetivos generales y específicos, siguiendo un enfoque metodológico de carácter social y jurídico.

## **Resultados y discusión**

### **3.1. Análisis de la aplicación del interés superior del niño en situaciones de excepción**

La pandemia de la COVID-19 ha planteado diversos desafíos y problemas en el funcionamiento del RV. Algunos de los problemas comunes que se han enfrentado durante este período son:

1. **Restricciones de movimiento:** Las medidas de cuarentena, cierres de fronteras y restricciones de movimiento impuestas durante la pandemia han dificultado los desplazamientos y han limitado la capacidad de los progenitores y cuidadores para cumplir con los acuerdos de visitas establecidos previamente. Esto ha generado conflictos y frustración, ya que algunas visitas programadas no han podido llevarse a cabo debido a las restricciones impuestas.

2. **Preocupaciones por la salud y seguridad:** La preocupación por la salud y seguridad de los infantes y sus familias ha sido una consideración primordial durante la pandemia. Algunos padres han expresado preocupaciones legítimas acerca de exponer a sus hijos al riesgo de contraer el virus durante las visitas o al tener contacto con otras personas. Estas preocupaciones han llevado a la suspensión o modificación de los acuerdos de visitas.

3. **Dificultades en la comunicación y contacto:** Las visitas virtuales a través de videollamadas y otras plataformas han sido una alternativa para mantener el contacto durante la pandemia. Sin embargo, no todos los padres tienen acceso a recursos tecnológicos adecuados o a una conexión a internet estable. Esto ha dificultado la comunicación regular entre progenitores y sucesores, generando un distanciamiento y afectando las relaciones familiares.

4. **Desacuerdos y conflictos entre los padres:** La pandemia ha exacerbado los desacuerdos existentes entre los progenitores en cuanto al RV. Las diferencias en la percepción del riesgo, las interpretaciones de las regulaciones y las dificultades en la comunicación han generado conflictos y disputas legales en algunos casos.

5. Cambios frecuentes en las regulaciones: Durante la pandemia, las regulaciones y directrices gubernamentales han experimentado cambios frecuentes en respuesta a la evolución de la situación sanitaria. Estos cambios repentinos han llevado a confusión y han dificultado la planificación y cumplimiento de las visitas.

En este contexto, es importante tener en consideración que cuando uno de los padres desea pasar tiempo con su hijo que no reside en su mismo domicilio, sacándolo de su entorno habitual, podría aumentar el riesgo de contagio para el menor, quien se considera vulnerable y cuya salud y vida deben ser protegidas. Por tanto, se debe asegurar el principio del ISN.

Es importante reconocer que cada caso es único y puede presentar problemas específicos dependiendo de las circunstancias individuales. Por consiguiente, los encargados de administrar justicia deben esforzarse por preservar el bienestar del menor, proponiendo alternativas necesarias para que este pueda mantener un desarrollo emocional y psicológico estable con su padre o madre. Esto implica fomentar una convivencia a distancia a través de aplicaciones tecnológicas, con el fin de mantener una comunicación continua entre el menor y su progenitor. De esta manera, se promoverá un desarrollo emocional saludable en el niño.

### **3.1.1. Vulneración del principio de interés superior del niño**

#### **A) El derecho del hijo a relacionarse con sus padres**

Es importante destacar que el derecho del sucesor a mantener relaciones con sus progenitores puede considerarse como una "segunda generación" de derechos humanos. El ejercicio de estos derechos está más relacionado con una perspectiva de conciencia social que con la individualización objetiva de un nuevo contenido de derechos. En este sentido, el derecho del sucesor a relacionarse con sus progenitores podría ser comprendido dentro del valor de igualdad.

Además, es fundamental tener en cuenta que la parentela constituye el núcleo básico para el adecuado desarrollo del niño. En situaciones de crisis conyugales, la protección y bienestar del menor se logran enfocándose en sus derechos. Ambos padres, en defensa de los derechos del niño, deben actuar de manera responsable. El artículo 9 de la CDN establece lo siguiente:



Es el derecho del menor mantener una relación con su progenitor. Esta relación paterno-filial le permite al menor tener un contacto frecuente con sus padres, ya que es importante que continúe teniendo relación con ambos y que ambos progenitores sigan participando en su vida, lo cual contribuirá a su adecuado desarrollo emocional e integral.

En consecuencia, todo niño, niña y adolescente no solo tiene la necesidad, sino también el derecho, de vivir en un ambiente familiar que le permita compartir momentos de amor, intercambiar afecto y cariño, siempre resguardando el principio del ISN. Es fundamental que existan lazos de afecto entre el padre y/o madre y su hijo menor.

### **B) Titulares del derecho a mantener una relación directa y regular**

Los sujetos involucrados son:

- El niño, niña o adolescente: Es un derecho fundamental del menor mantener una relación continua y frecuente con el padre o parientes que no tienen su custodia personal. La CDN reconoce este derecho, considerando al niño como titular de derechos y eliminando la concepción anterior de considerarlo como un objeto.
- El padre y/o madre: El Código del Niño y Adolescente establece los deberes y derechos de los padres en relación con los hijos bajo su cuidado. Estos deberes y derechos pueden ser suspendidos o extinguidos por orden judicial a solicitud de cualquiera de las partes involucradas, incluyendo padres, parientes, responsables o cualquier persona con un legítimo interés. Además, la ley permite su restitución en caso de suspensión, en base a causas especificadas.

### **3.2. Propuesta legislativa para la adicción del regimen de televisitas asistidas en el articulo 89 de la ley 27337**

#### **3.2.1. Criterios jurídicos para establecer un régimen de televisitas**

##### **Criterio 1: El Interés Superior del Niño**

Es necesario destacar que el principio fundamental mencionado ha sido reconocido en la CDN, la cual prioriza el desarrollo y la protección de los derechos de los NNA ante cualquier vulneración de sus derechos fundamentales. El artículo 3, numeral I, establece que los Estados parte deben tomar todas las medidas necesarias relacionadas con los niños, en base al principio del ISN.

Además, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1996, en su artículo 23, numeral 4, destaca la importancia de que los Estados adopten medidas en situaciones de matrimonio o divorcio. Como Estado parte en la CDN, Perú está obligado a incorporar en su sistema legal el principio del ISN relacionadas con los menores. Por otra parte, la Constitución brinda protección especial a los NNA, así como a las madres y a los ancianos en situación de abandono. En consecuencia, se reconoce la obligación constitucional de proteger a los menores, asegurando su bienestar, derechos, dignidad e integridad.

Es importante destacar que los NNA gozan de una protección especial para sus derechos, los cuales son considerados universales, inalienables e indivisibles. Además, se les reconoce su facultad para ejercer derechos y obligaciones, sin discriminación alguna hacia ellos o sus padres. (Morlchetti, 2018).

El ISN, según Zermatten (2003), es un instrumento jurídico que garantiza el bienestar físico, psicológico y social del niño. Es responsabilidad de las instituciones públicas o privadas garantizar que este criterio representa una garantía de que los intereses del niño se tomen en cuenta y sirvan como una medida cuando varios intereses convergen.

Polakiewicz (2004) menciona que al referirse al término "superior", se reconoce que al niño le corresponde un verdadero y auténtico poder para reclamar sus derechos y necesidades esenciales. El niño desempeña un papel importante en la familia y en la sociedad, y este lugar

debe ser respetado. La defensa del interés del niño implica la protección y defensa de un interés privado, así como el amparo de un interés social.

En consecuencia, el menor es considerado un sujeto de derecho y protección especial, y en caso de conflictos en el contexto familiar, se deben cumplir las obligaciones establecidas en el Código de los NNA. Es esencial exigir un nivel de protección especial debido a que los menores son considerados entidades vulnerables. El Estado tiene la misión de proteger los derechos de los menores mediante la implementación de mecanismos y leyes.

En resumen, tanto la madre como el padre son los principales responsables de garantizar el interés de sus hijos e hijas. Los jueces tienen la obligación de adoptar medidas necesarias para velar por el bienestar emocional, psicológico y físico de los NNA, así como para protegerlos de peligros, siempre respetando sus derechos y priorizando el ISN.

### **Criterio 2: La relación paterno filial entre progenitor y el menor**

Es relevante tener en cuenta que el derecho de ambos padres, en cuanto a mantener relaciones con sus sucesores menores, incluso en situaciones de separación o divorcio, debe ser reconocido y protegido. Por cuestiones de bienestar del menor y su correcto crecimiento, desenvolvimiento y estabilidad emocional.

El menor al establecer vínculos parentales desde los primeros años de vida, desarrolla una conexión y apego con sus padres, esto genera un papel crucial en la formación de su identidad y desarrollo. Los padres son las primeras figuras en la vida del menor y la relación que establezcan con ellos contribuirá a la construcción de bases emocionales sólidas, lo que les permitirá interactuar con su entorno y la sociedad en general (Mauri, 2015).

Es necesario destacar que si no se logra mantener una buena conexión y apego entre el menor y sus progenitores durante la infancia, es probable que el desarrollo adecuado del menor se vea comprometido. Desde su nacimiento, el menor necesita la presencia tanto de su madre como de su padre, ya que cada uno desempeña un papel importante en su crecimiento. Si uno de los padres está ausente, el menor experimentará dificultades en su desarrollo personal.

Por lo tanto, cuando se rompe el vínculo entre los padres, esto puede tener consecuencias negativas para el desarrollo emocional del menor, ya que la falta de uno de los progenitores dificulta su capacidad para establecer relaciones afectivas con su entorno. Es esencial que los padres desempeñen un papel fundamental en la vida del menor desde su nacimiento, ya que son modelos de comportamiento que le permitirán relacionarse de manera adecuada en el futuro.

En este sentido, esta investigación propone un RV con el objetivo de asegurar que el menor no crezca sin la presencia de uno de sus padres y pueda mantener una relación paterno-filial a través de medios tecnológicos, como videollamadas o reuniones en plataformas digitales. Estas alternativas son necesarias para que el menor pueda desarrollarse emocionalmente de manera estable, ya que es su derecho compartir y relacionarse con cada uno de sus progenitores.

Es importante tener en cuenta que si bien la falta de contacto directo con el menor no afectará de inmediato, se evidenciará en su desarrollo a medida que crezca, ya que se sentirá la ausencia de uno de los padres. Por lo tanto, el Estado tiene la responsabilidad de proteger y salvaguardar el desarrollo de NNA, así como de promover la comunicación entre ambos progenitores y el hijo. Es necesario establecer reglas alternativas en el Código del Niño y Adolescente, y los jueces de familia deben actuar en consonancia con el principio del ISN, velando por su bienestar.

### **Criterio 3: Libre desarrollo de la personalidad**

Salvaguarda la capacidad del individuo para autodeterminarse y proteger los aspectos esenciales concernientes a su integridad, dignidad y calidad como ser humano en la sociedad. Esto implica que la persona humana tiene un valor supremo frente al ordenamiento jurídico, ya que posee derechos inherentes como individuo, y el ejercicio de estos derechos promueve el desarrollo de su personalidad. Asimismo, “busca proteger la esfera vital del ser humano siempre dentro de los límites permitidos y en armonía con los derechos de terceros” (Del Moral, 2012).

En este sentido, Ryszard (2018) sostiene que el reconocimiento del derecho al libre desarrollo de la personalidad se justifica porque la persona es el fin de toda sociedad y el sujeto de todos los derechos fundamentales. Este derecho representa un valor de gran importancia social (pág. 702). En consecuencia, es fundamental que cada ser humano cuente con las condiciones y circunstancias adecuadas que le permitan disfrutar de su calidad de persona, y

así lograr un desarrollo integral en los aspectos físicos, emocionales y morales, respetando su integridad y protegiendo su libertad.

Además, el derecho al libre desarrollo de la personalidad está protegido por el Estado y se encuentra regulado en el artículo 2 inc. 1 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que "Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar".

Según Gutiérrez (2011), el Estado tiene la responsabilidad de proporcionar las condiciones necesarias para que el derecho a la vida de las personas se realice con dignidad. Es decir, se protege la vida, pero se busca asegurar su dignidad (p. 84). El Estado es el principal garante para crear las condiciones favorables que permitan el desarrollo de la personalidad libre, y en el caso de los niños, esto debe ir de la mano con el principio del ISN. Además, se entiende que el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que busca proteger a la persona humana tanto a nivel individual como colectivo.

El Tribunal Constitucional (2011), en su fundamento veintidós, establece que toda persona tiene derecho al "libre desarrollo", y aunque no se menciona específicamente el ámbito concreto al que se refiere, razonablemente se puede entender que se refiere a la personalidad del individuo.

Por lo tanto, en relación a la investigación, es importante destacar que el niño es sujeto de derechos desde su nacimiento, y es responsabilidad del Estado cuidar y proteger su desarrollo en un entorno adecuado, siempre teniendo en cuenta lo establecido en la constitución con respecto a los derechos fundamentales de la persona. (Ex. 4973-2014-PHC/TC).

### **3.2.2. Propuesta legislativa**

Con el objetivo de garantizar la seguridad y protección del menor, y en línea con el principio del ISN, se ha planteado la propuesta de incluir un método alternativo en el artículo 89° de la Ley 27337, el cual sustituiría el RV existente.

PROPUESTA LEGISLATIVA PARA LA ADICIÓN DEL RÉGIMEN DE TELEVISITAS  
ASISTIDAS EN EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY 27337

**Artículo 1.** Modificase

Modifíquese el artículo 89 de la Ley 27337

*Artículo 893. -*

*“El padre o la madre que haya sido impedido o limitado de ejercer el derecho de visitar a su hijo podrá interponer la demanda correspondiente acompañando la partida de nacimiento que acredite su entroncamiento.*

*Si el caso lo requiere podrá solicitar un régimen provisional o un régimen de visitas asistidas, este último como medio alternativo en casos de excepción”.*

**Artículo 2.** Vigencia de la ley

La presente ley tiene vigencia y está orientada a su aplicación práctica en todo el territorio nacional peruano.

Basándonos en eso, se propone la inclusión del régimen de visitas asistidas como una alternativa:

- En primer lugar, ante situaciones como la separación de los cónyuges, el trabajo a distancia, la pandemia y otros escenarios similares, cuando no es posible establecer un RV directas para el progenitor, esta alternativa asegurará el bienestar del menor al permitirle mantener contacto con ambos padres.
- En segundo lugar, el régimen de visitas asistidas posibilitará que el menor mantenga una comunicación constante con su progenitor, fomentando así un vínculo emocional estable. Esto no solo es un derecho del niño, sino también del progenitor de establecer una conexión significativa con su hijo.

- En tercer lugar, es fundamental que el menor continúe teniendo comunicación con su progenitor. Por lo tanto, el régimen de televisitas asistidas evitará que el menor experimente situaciones poco afectivas que podrían afectar su desarrollo personal.

En resumen, la propuesta de incluir como una alternativa al RV directas traerá numerosos beneficios para el menor. Principalmente, garantizará que no se pierda la comunicación entre el progenitor y el hijo. Estos efectos positivos generarán un desarrollo emocional y psicológico estable en el niño al contar con la presencia tanto del padre como de la madre, lo que permitirá su adecuado desarrollo de personalidad en la sociedad. Además, se salvaguardará el principio del ISN para su desarrollo integral y bienestar.

## **Conclusiones**

La falta de comunicación en situaciones excepcionales como la separación de los padres, el trabajo a distancia y la pandemia ha afectado la aplicación del ISN en los últimos años. Esto ha tenido repercusiones en el crecimiento emocional del niño, ya que se le ha privado de establecer vínculos emocionales estables con su entorno, lo cual es crucial para un desarrollo de personalidad adecuado.

La inclusión del régimen de televisitas en el artículo 89 de la ley 27337 permitirá al Estado proporcionar las condiciones necesarias para el desarrollo apropiado de la libre personalidad del niño, niña y adolescente. Además, posibilitará que mantengan comunicación con su progenitor, creando un vínculo emocional y moralmente estable en la relación paterno-filial. Esto contribuirá a una aplicación adecuada del principio de ISN.

## **Recomendaciones**

Sería importante que se desarrolle esta iniciativa legislativa que regule el Régimen de televisitas asistidas, debido que gracias a ellos se permitirá que el menor establezca una comunicación con su progenitor a través de los distintos medios tecnológicos, además se garantizará la adecuada aplicación del principio de ISN pues el menor contará con la figura paterna y materna, asimismo contribuirá en la implementación positiva de nuestro ordenamiento legislativo, coadyuvando como medio alternativo para que nuestros administradores de justicia lo puedan emplear al momento de establecer un RV.



## Referencias

Amado, E. (2017). *El ISN en los pronunciamientos de los magistrados en el Perú*. Gaceta Civil & Procesal Civil, volumen 53, pp. 69-84. Lima, Perú.

Asamblea General (1996). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.

Asamblea General (1989). *Convención sobre los Derecho del Niño*.

Avalos, B. (2017). *El síndrome de alienación parental y la variación de la tenencia exclusiva*. Diálogo con la jurISNrudencia, volumen 231, pp. 160-162. Lima, Perú.

Bermúdez, M. (2017). *La discrecionalidad del juez. Entre lo exegético y lo innovador ante la evaluación del ISN y/o adolescente*. Gaceta Civil & Procesal Civil, Volumen 53, pp. 99-106. Lima, Perú.

Cárdenas, R. (2017). *El principio del ISN y el papel de la jurISNrudencia frente al desarrollo de las nuevas tecnologías*. Gaceta Civil & Procesal Civil, volumen 53, pp. 25-32. Lima, Perú.

Cabello, C. (2017). *Derecho de participación de los niños, niñas y adolescentes en el proceso judicial*. Revista de la Maestría en Derecho Procesal, volumen 65. Lima, Perú.

Carrillo, María. (2021). *Administración de justicia y su implicancia en el desarrollo social*. Corte Superior de Justicia de Lima, sede Alzamora Valdez. Lima, Perú.

Convención de Derechos del Niño.

Defensoría del pueblo (2014). *Estudio sobre la escucha y el interés superior del menor: revisión judicial de medidas de protección y proceso de familia*. Defensor del Pueblo. Lima, Perú.

Fernández, W. (2016). *La alienación parental como causa de variación de la tenencia*. Universidad San Martín de Porres. Lima, Perú.

Del moral, A. (2012). *El libre desarrollo de la personalidad en la jurisprudencia constitucional colombiana*. Cuestiones Jurídicas, volumen 6, pp. 63-96. Maracaibo, Venezuela.

Expediente N ° 00032-2010-PI/TC

García, A. (2015). *Violencia familiar y RV para el agresor en el ordenamiento peruano*. Lima, Perú.

Gallardo, M. (2021). *Administración de justicia y su implicancia en el desarrollo social*, Corte Superior de Justicia de Lima, sede Alzamora Valdez. Lima, Perú.

Grad, E. (2004). *Guía para la atención integral del niño de 0 a 5 años*”. In *Guía para la atención integral del niño de 0 a 5 años*. pp. 94-94. Lima, Perú.

Granados, S. (2016). *Evolución del Derecho Internacional sobre la infancia*. International. Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional, 147-192. Bogotá, Colombia.

Julca, G. (2021). *Causas en la demora del Proceso de Alimentos de Niñas, NNA en el distrito de Carabayllo, año 2017*. Lima, Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú.

Lescano, P. (2017). *El ISN en la CDN y su configuración en el ordenamiento jurídico peruano*. Gaceta Civil & Procesal Civil, volumen 53, pp. 85-97. Lima, Perú.

Llanos, B. (2009). *La tenencia como atributo de la patria potestad y tenencia compartida*. Derecho & Sociedad, volumen 32, pp. 191-197. Lima, Perú.

Martínez N. (2018). *El Interés Superior del Menor en los conflictos matrimoniales*. Universidad de Almería. Lima, Perú.

Manayay, V. (2019). *Análisis en torno al incumplimiento del RV y su implicancia con la violencia familiar psicológica por omisión*. Universidad Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo, Perú.

Morlachetti, A. (2013). *Sistemas nacionales de protección integral de la infancia. Fundamentos jurídicos y estados de implementación en América latina y el Caribe*. Santiago de Chile, CEPAL.

Nicho, E. (2018). *Creación del Juez Especializado para unificar procesos de Alimentos*, Huacho – 2017. Huacho, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

Núñez, N. (2017). *El interés superior del adolescente en conflicto con la ley penal*. Gaceta Civil & Procesal Civil, volumen 53, pp. 57-67. Lima, Perú.

Onofre, K. (2017). *El interés del menor como principio rector de las decisiones judiciales*. Gaceta Constitucional, pp. 15-20. Lima, Perú.

Plácido, A. (2008). *Manual de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes*. Lima, Perú.

Schiro, M. (2013). *La responsabilidad por daño intrafamiliar frente a la vulneración del derecho a la preservación de las relaciones familiares*. Revistas de Derecho de Familia, volumen 61, pp.31-48. Lima, Perú.

Ryszard, M. (2018). *El contenido jurídico del concepto del libre desarrollo de la personalidad con referencia especial a los sistemas constitucionales alemán y español*. Lima, Perú.

Suarez, O. (2008). *El derecho del hijo a relacionarse con sus padres*. Revista de Derecho Extremadura, pp. 160-161. Lima, Perú.

UNICEF. (2006). *CDN*. Unicef Comité Español.

Valdiviezo, O. (2017). *La Alienación Parental y su relación con la Vulneración del ISN*. Quito, Ecuador.

Vasquez, K. (2020). *Fundamentos jurídicos para incorporar normativamente al Síndrome de Alienación Parental en la Legislación Peruana como forma de violencia psicológica y causal de revisión de tenencia y RV*. Lima, Perú.

Varsi, E. (2011). *Derecho de Relación: RV y derecho a la comunicación entre los parientes*, Gaceta Jurídica S.A. Lima, Perú.

Zaikoski, D. (2013). *Violencia Familiar y RV asistido: El campo jurídico y los límites de la judicialización*, en *Revista de Derechos de Familia*, volumen 38, pp. 70-97. Lima, Perú.

Zermatten, J. (2003). *El interés superior de niño. Del análisis literal al alcance filosófico*. Institut International des Droits de L'enfant, Recuperado de: [https://www.childsrighs.org/documents/publications/wr/wr/\\_interes-superior-nino2003.pdf](https://www.childsrighs.org/documents/publications/wr/wr/_interes-superior-nino2003.pdf)